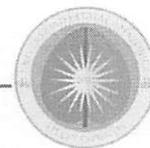


UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARIA GENERAL

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2019, y de acuerdo a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó las siguientes Resoluciones:

PRIMERA: En atención a los oficios Nro. CES-SG-2019-1441-O y CES-SG-2019-1446-O, suscrito por la Secretaria General, AD-HOC Silvana Amparito Álvarez Benavides, quién remite y notifica la Resolución RPC-SO-21-No.367-2019, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 12 de junio de 2019, que textualmente señala: "Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)" ; Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: "Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno"; Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)" ; Que, el artículo 169, literales n) y r) de la mencionada Ley, señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Artículo Único.- Exhortar a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior..."; Y, **CONSIDERANDO** Que, el Art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; Que, el Código Orgánico Administrativo, señala: Art. 23 "La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.", Art. 100 "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o



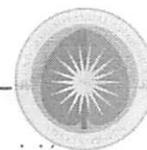
principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”; Que, el art. 311 del Código Orgánico General de Procesos establece: “Validez y eficacia de las actuaciones de la administración pública. Son válidos y eficaces los actos del sector público expedidos por autoridad pública competente, salvo que se declare lo contrario”; Que, el Art. 122 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica “Motivación. 1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública”; Que, la Resolución RPC-SO-21-No.367-2019, emitida por el Consejo de Educación Superior, no cumple con los parámetros básicos de la motivación, no existe comprensibilidad en virtud de que no establece los razonamientos y afirmaciones para la decisión adoptada; en consecuencia, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, **RESUELVEN: 1. SOLICITAR** al Consejo de Educación Superior aclare y amplíe la Resolución RPC-SO-21-No.367-2019, y determine cuáles son las acciones correspondientes que debe ejecutar la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objetos de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.” **NOTIFICAR** a los Miembros de Consejo Universitario, para los fines pertinentes. **NOTIFICAR** a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA: En atención a los oficios Nro. CES-SG-2019-1440-O y CES-SG-2019-1442-O, suscrito por la Secretaria General, AD-HOC Silvana Amparito Álvarez Benavides, quién remite y notifica la Resolución RPC-SO-21-No.366-2019, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 12 de junio de 2019, que textualmente señala: “ Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; Que, el artículo 83 de la Carta Fundamental, sostiene: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)" ; Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina; "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: "Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los



estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno"; Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)" ; Que, el artículo 169, literales k) y r) de la mencionada Ley, señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "k) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley, sus reglamentos y los estatutos de las Instituciones de Educación Superior de ser el caso, previo el trámite correspondiente; se garantiza el derecho de repetición a favor de la institución de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"; Que, el artículo 204 de la Norma ibídem, determina: "El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituya causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior: a) Amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 180 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; b) Sanción económica a las instituciones que violen o atenten contra los derechos de la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; y, c) Las demás que disponga el Consejo de Educación Superior"; Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Sanciones, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-19-No.280-2018, de 16 de mayo de 2018; Que, el artículo 13, numeral 16 del Reglamento de Sanciones señala: "Son infracciones muy graves: (...) 16. Inhibirse de velar por la conformación de los órganos de cogobierno conforme lo establecido en la LOES (...)"; Que, el artículo 18 del referido Reglamento, determina: "Por el cometimiento de infracciones se impondrá a las máximas autoridades de las IES, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes sanciones: El cometimiento de infracciones leves será sancionado con amonestación escrita. El cometimiento de infracciones graves será sancionado con amonestación escrita y una multa de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración que perciba mensualmente. El cometimiento de las infracciones muy graves será sancionado con amonestación escrita y suspensión de funciones de hasta sesenta (60) días sin remuneración, sin perjuicio de que el Pleno del CES disponga el inicio de un proceso de intervención de la IES, cuando existan elementos suficientes que motiven tal decisión"; Que, el artículo 41 del Reglamento ibídem, preceptúa: "Si de los resultados obtenidos dentro del período de información se determina que existen indicios para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento, la Procuraduría del CES recomendará al Pleno del CES el inicio del procedimiento sancionador que corresponda, mediante un informe debidamente motivado, señalando en lo principal la presunta infracción cometida, lo cual será notificado al denunciante"; Que, el artículo 42 del Reglamento mencionado, manifiesta: "Cuando el Pleno del CES resuelva realizar o que se inicie un procedimiento sancionador designará a: (...) Una Comisión Permanente u Ocasional del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento sumario"; Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.185-2019, de 27 de marzo de 2019, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES), mediante memorando CES-PRO-2019-0129-M, de 25 de marzo de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Iniciar un procedimiento sancionador sumario en contra del doctor Julio Cesar Vargas Burgos, PhD., rector de la Universidad Estatal Amazónica, por el posible cometimiento de la infracción muy grave establecida en el numeral 16 del artículo 13

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIA GENERAL



del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES. Artículo 3.- Designar a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, para sustanciar el procedimiento sancionador sumario en contra del doctor Julio Cesar Vargas Burgos, PhD., rector de la Universidad Estatal Amazónica (UEA) (...); Que, mediante memorando CES-PRO-DJP-2019-0047-M, de 05 de junio de 2019, el Secretario del Procedimiento Sancionador iniciado a través de Resolución RPC-SO- 12-No.185-2019, de 27 de marzo de 2019, remitió para consideración del Pleno del CES, el "Informe de la Comisión Permanente de Doctorados del CES respecto del Procedimiento Sancionador instaurado en contra del doctor Julio César Vargas Burgos, PhD., Rector de la Universidad Estatal Amazónica", mismo que en su parte pertinente, concluye: "4.1.- Se verifica que el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal Amazónica no estuvo legalmente conformado, por cuanto los representantes del estamento de graduados, señores Fausto Javier Moya Campos y Alexandra Jaqueline Torres Tenelema, así como el vicerrector administrativo, Edison Oswaldo Samaniego Guzmán, no cumplen con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa interna vigente. 4.2.- La responsabilidad de velar por la conformación de los órganos de cogobierno conforme lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, recae sobre la máxima autoridad de la IES. 4.3.- Existen elementos suficientes para determinar el cometimiento de la infracción muy grave contenida en el numeral 16 del artículo 13 del Reglamento de Sanciones del CES, es decir que no se veló por la conformación de los órganos de cogobierno conforme lo establecido en la LOES"; y, en tal sentido, recomienda: "5.1.- Se recomienda al Pleno del Consejo de Educación Superior, dar por conocido y aprobado el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, designada para sustanciar el presente procedimiento administrativo sancionador mediante resolución RPC-SO-12-No.185-2019 de 27 de marzo de 2019. 5.2.- Se recomienda al Pleno del Consejo de Educación Superior, se declare el cometimiento de la infracción establecida en el numeral 16 del artículo 13 del Reglamento de Sanciones, por parte del doctor Julio César Vargas Burgos, PhD, en su calidad de Rector de la Universidad Estatal Amazónica. 5.3.- Se recomienda, al Pleno del Consejo de Educación Superior, sancionar al doctor Julio César Vargas Burgos, PhD., en calidad de Rector de la Universidad Estatal Amazónica, por haber incurrido en la infracción constante en el numeral 16 del artículo 13 del Reglamento de Sanciones del CES, con una amonestación escrita y suspensión de funciones de quince (15) días sin remuneración, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del referido Reglamento"; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVEN: Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES) mediante Memorando CES-PRO-DJP-2019-0047-M, de 05 de junio de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Sancionar al doctor Julio César Vargas Burgos, PhD., rector de la Universidad Estatal Amazónica, máxima autoridad ejecutiva de la referida Universidad, por haber incurrido en la infracción constante en el numeral 16 del artículo 13 del Reglamento Sanciones expedido por el Pleno del CES, con una amonestación escrita y la suspensión de funciones de quince (15) días, sin remuneración, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del referido Reglamento", en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, **RESUELVEN: DAR POR CONOCIDA** la Resolución RPC-SO-21-No.366-2019, adoptada por el Consejo de Educación Superior. **SOLICITAR** al Dr. C. Julio César Vargas Burgos, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, informe y notifique a los miembros de Consejo Universitario de la U.E.A. las acciones que realice dentro de la Resolución RPC-SO-21-No.366-2019. **NOTIFICAR** a los Miembros de Consejo Universitario, para los fines pertinentes.


Abg. Yadir Gallegos Díaz
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

